



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 27-05-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:41 (24-05-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Sanchez Martinez, Jose "SANCHEZ" (Albacete Balompié)
Miquel Pons, Ignasi (CD Leganés)
CAMARA SANKHARE, DAWDA "CAMARA" (Cádiz CF)
Bare, Keinti "K. BARE" (Real Zaragoza)
RAMON PARRA, PABLO "RAMON" (Real Racing Club de Santander)
Carrique, Thomas "CARRIQUE" (FC Andorra)
Sebastian Magaña, Iñigo (SD Huesca)
ALVAREZ DIAZ, SERGIO "SERGIO A." (SD Eibar)
Alejo Peralta, Ivan (Real Valladolid CF)
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Granada CF)
DE LA FUENTE ESCUDERO, MIGUEL "MIGUEL" (UD Almería)
Melamed Ribaudó, Nicolas "NICO M.R." (UD Almería)
MACEDO MONTE, NELSON (UD Almería)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

KODRO KODRO, KENAN (Real Zaragoza)
CUMIC, NIKOLA (Real Zaragoza)
Ferrer Owono, Jesus Lazaro "NGUA" (FC Andorra)
BOUZADA BILLAR, LAUTARO "DE LEON" (FC Andorra)
Gonzalez Rey, Pelayo (CyD Leonesa)
Enrich Ametller, Sergi "SERGI ENRICH" (SD Huesca)
Ortiz Bernat, Pedro "ORTIZ" (Córdoba CF)
CHIRINO FLORENCIO, DAIJIRO (UD Almería)

Por perder deliberadamente el tiempo

GONZALEZ BALLESTEROS, DAVID "DAVID" (Burgos CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

De La Rosa Garrido, Jose Antonio "DE LA ROSA" (Cádiz CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Garcia Campos, Diego "GARCIA" (CD Leganés)
Peña Jiménez, Rubén (CD Leganés)
Plano Pedreño, Oscar (CD Leganés)
Diarra, Youssouf "DIARRA" (Cádiz CF)
Gil Mohedano, David "DAVID GIL" (Cádiz CF)
Ortuño Diaz, Sergio (Cádiz CF)
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (CyD Leonesa)
RIBEIRO COSTA, LUCAS (CyD Leonesa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Rodriguez Gimenez, Adrian "RODRIGUEZ" (Real Zaragoza)
SALINAS VIADERO, JORGE (Real Racing Club de Santander)
Mantilla Perez, Alvaro (Real Racing Club de Santander)
Maguette, Gueye (Real Racing Club de Santander)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 27-05-2026

PUGA MEDINA, CARLOS FRANCISCO "PUGA" (Málaga CF)
Ahmed Ahmed, Aisar "AHMED" (AD Ceuta FC)
LOPEZ PEREZ, JOSE MANUEL (AD Ceuta FC)
VILÀ GARCIA, MARTÍ "MARTÍ VILÀ" (FC Andorra)
VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra)
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa)
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos CF)
Martin Camuñas, Jorge "MARTIN" (SD Huesca)
Ruiz Sanchez, Ismael "ISMA RUIZ" (Córdoba CF)
TORRES ORTIZ, DAVID "DAVID" (Real Valladolid CF)
HERNANDEZ COARASA, FRANCISCO JAVIER (CD Mirandés)
FLORES CASTRO, JUAN JOSE "FLORES" (Granada CF)
Lama Maroto, Manuel "LAMA" (Granada CF)
JIMENEZ GAMBIN, MARIO "JIMENEZ" (Granada CF)
ELY, RODRIGO (UD Almería)
VAZQUEZ PEREZ, PABLO (Real Sporting de Gijón)
CORREDERA ALARDI, ALEXANDRE (Real Sporting de Gijón)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Gutierrez Parejo, Jose Raul "GUTI" (Real Zaragoza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ SOUSA, DAMIAN "RODRIGUEZ" (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Zalazar Martinez, Jose Luis "ZALAZAR" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alonso Moreno, Gael (FC Andorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Badia Guardiola, Edgar (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Appin, Kevin Sebastien "APPIN" (Burgos CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pulido Mayoral, Jorge "J. PULIDO" (SD Huesca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rodriguez Perez, Alvaro "ALVARO R." (SD Eibar)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martin Valeron, Jose Alejandro (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTÍNEZ GIL, RAMON "MARTINEZ" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LACHUER, MATHIS YVES JEAN-LUC (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juric, Stanko (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALTIMIRA REYNALDOS, ADRIÀ (RC Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rosas Alonso, Guillermo "G. ROSAS" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sanchez Perez, Diego "DIEGO" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

PECHARROMAN EIZAGUIRRE, ALEX "PETXARROMAN" (FC Andorra)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
SANSEVIERO PEREZ, LUCAS MARTIN (Real	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 27-05-2026

Valladolid CF)

injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

SANSEVIERO PEREZ, LUCAS MARTIN (Real Valladolid CF)

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Perez Muñoz, Nestor (Real Zaragoza)

1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

Ripolles Gil, Sergi (CD Castellón)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Valladolid CF

Expediente nº 2025_O_0601

En el acta arbitral del encuentro correspondiente a la Jornada 41 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División disputado el día 24 de mayo de 2026 entre el Real Valladolid CF y el RC Deportivo, figuran, entre otros, los siguientes hechos:

En el minuto 61 el jugador (5) Martínez Gil, Ramón fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón.

Vistas las alegaciones aportadas por el Real Valladolid CF respecto a la referida amonestación, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que no existe contacto entre el referido jugador amonestado y el jugador rival. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 27-05-2026

Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero.- Entrando a conocer de las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF, procede desestimarlas en su integridad, toda vez que las imágenes aportadas por el club no permiten desvirtuar de manera inequívoca los hechos consignados en el acta arbitral que dieron lugar a la amonestación impugnada.

En efecto, la valoración de las acciones desarrolladas durante el encuentro corresponde, en primer término, al colegiado, quien las aprecia desde el privilegiado prisma de la inmediatez y con percepción directa de lo acontecido sobre el terreno de juego. Esta circunstancia dota a sus apreciaciones de una especial relevancia, sin que la prueba videográfica aportada en este caso permita acreditar de forma clara, concluyente e incontestable la existencia de un error material manifiesto en la decisión arbitral adoptada.

En virtud de cuanto antecede, este Comité de Disciplina **ACUERDA**,

Mantener las consecuencias disciplinarias derivadas de la amonestación objeto de impugnación. Asimismo, al tratarse de la quinta amonestación acumulada por el jugador D. Ramón Martínez Gil durante la presente temporada, resulta de aplicación la suspensión por un partido prevista en el artículo 119.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con las multas accesorias contempladas en el artículo 52 del mismo texto disciplinario.